



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MARÍA ALCIRA HERNÁNDEZ DE ALPALA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicación N° 76-520-31-005-001-2017-00300-00.

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiendo que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 056

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 104 del 10 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 025 del 16 de abril de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante: MYRIAM ESCOBAR BECERRA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicación N° 76-520-31-005-001-2018-00252-00.

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 057

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 115 del 13 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 59 del 07 octubre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada una de las instancias, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ORDINARIO1ª INST.
DEMANDANTE: DELFIN ZAMBRANO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2018-00449-00

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **consulta**, advirtiéndole que fue **revocada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase fijar agencias en derecho.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 058

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 178 del 20 de septiembre de 2021, que **REVOCÓ** la Sentencia No. 053 DEL 15 de septiembre de 2020.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho, las cuales se estiman en la suma de **\$1.000.000,00** a cargo del demandante DELFIN ZAMBRANO y a favor de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARÍA ELSA OLAYA HUERTAS
DEMANDADO: PORVENIR S.A. Y COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2019-00259-00

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 011

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Auto interlocutorio No. 117 del 23 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia de excepciones No. 3 del 23 de febrero de 202,

2.- CONTINÚESE con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NICOLAS DE JESÚS RENDON GIRALDO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES
RAD: 76-520-31-05-001-2019-00305-00

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **CONSULTA**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 012

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 168 del 09 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 061 del 3 de noviembre de 2020.

2.- Por secretaría líquidense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en cada instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lcplm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por CARLOS ALBERTO BASTIDAS SANABRIA. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00106-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 26 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Muiriel Augudeo'.

INGRID YAMILE MUIRIEL AUGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 076

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Palacio de Justicia “Simón David Carrejo Bejarano”
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
Teléfono: 266 0200 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE**

Correo: j01lcplm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por NELSON ZABALA OSORIO.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2020-00107-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que a través de apoderada judicial la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, contestó la demanda, cuyos escrito obra en el expediente respectivo que reposa en la Plataforma One Drive, sin que la parte demandante presentara escrito de reforma de la demanda dentro del término concedido para ello.

Palmira (V), 26 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Augudeo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AUGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO SUST. No. 077

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 31 del

Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo antes expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONÓCESE Y TÉNGASE al Doctor LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, abogado titulado en ejercicio identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.736.240 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 56.392 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme al poder allegado con la contestación de la demanda.

SEGUNDO: RECONÓCESE Y TÉNGASE a la Doctora MARY ELENA PECHENE SANTAMARIA, abogada titulada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.056.854 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 290.626 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, en los términos y conforme a la sustitución de poder allegado con la contestación de la demanda.

TERCERO: Habiéndose presentado dentro del término y con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ADMÍTASE la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-.

CUARTO: En consecuencia, **SEÑÁLESE EL DÍA NUEVE (9) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, PRACTICA DE PRUEBAS, ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y FALLO**, conforme lo establecen los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL-ACCIÓN DE REINTEGRO
DEMANDANTE: JOSÉ ALONSO GONZÁLEZ GARZÓN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
RAD: 76-520-31-05-001-2020-00185-00

SECRETARIA: Palmira, 27 de enero de 2022. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que regresó de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Buga de surtirse la **Apelación**, advirtiéndole que fue **Confirmada** la Sentencia proferida por este Despacho. Sírvase proveer.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 055

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Palmira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior en Sentencia No. 173 del 09 de septiembre de 2021, que **CONFIRMÓ** la Sentencia No. 60 del 2 de agosto de 2021.

2.- Por secretaría liquídense las costas del proceso incluidas en éstas las agencias en derecho fijadas en primera instancia, las cuales fueron tasadas en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado a las partes.

El Juez,

JAIME GARCÍA PARDO

/DY

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por **ANA LUCIA BITRIAGA AYALA**, DIMA MEDINA, WILLIAM FERNANDO MAESTRE CHAGUENDO, JACQUELINE BERNAL CASASBUENAS, LAURA VANESA LOZANOM ARBOLEDA, YAZMIN HERNÁNDEZ ARTUNDUAGA, MARICELA BANGUERO MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, CARLOS HORACIO SALMÓN PEÑA, ALVARO SALDARRIAGA RESTREPO, HEBERT VALENCIA QUIÑONEZ, NHORA ELENA LÓPEZ TAMAYO, HOOVER ORLAN VELASCO ERAZO y MILCA TULIA ETUPIÑAN ANGULO contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A.
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-00027-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de los demandantes de la referencia presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0408 del 21 de junio de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 05 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo', written in a cursive style.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL
CIRCUITO**

AUTO INTERL. No. 0700

**Palmira Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno
(2021).-**

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de los demandantes presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0408 del 21 de junio de 2021, el cual reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por los señores **ANA LUCIA BITRIAGA AYALA**, DIMA MEDINA, WILLIAM FERNANDO MAESTRE CHAGUENDO, JACQUELINE BERNAL CASASBUENAS, LAURA VANESA LOZANOM ARBOLEDA, YAZMIN HERNÁNDEZ ARTUNDUAGA, MARICELA BANGUERO MARTÍNEZ, LUIS ALBERTO JAIMES GÓMEZ, CARLOS HORACIO SALMÓN PEÑA, ALVARO SALDARRIAGA RESTREPO, HEBERT VALENCIA QUIÑONEZ, NHORA ELENA LÓPEZ TAMAYO, HOOVER ORLAN VELASCO ERAZO y MILCA TULIA ETUPIÑAN ANGULO contra C.P.A CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., representada legalmente por el señor LEONARDO FABIO CASELLES GOMEZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **LEONARDO FABIO CASELLES** en su condición de Representante Legal de C.P.A. CONSTRUCCIONES PREFABRICADAS S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

Correo: mbanguero@cpaprefabricados.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por MARICELA VIERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00032-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandate MARICELA VIERA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0427 del 30 de junio de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 05 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0702

Palmira Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de MARICELA VIERA, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0427 del 30 de junio de 2021.

En ese orden y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora MARICELA VIERA contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

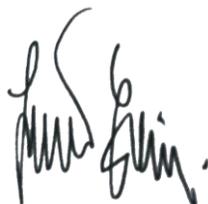
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARICELA VIERA contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por FANNY ARANGO DE SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00035-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado de la demandante FANNY ARANGO DE SALAZAR, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0430 del 1 de julio de 2021, el cual obra en el expediente que se encuentra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 05 de octubre de 2021.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 0704

Palmira Valle, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021).-

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado de FANNY ARANGO DE SALAZAR, presentó escrito de subsanación de demanda en cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0430 del 1 de julio de 2021.

En ese orden, teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora FANNY ARANGO DE SALAZAR contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora FANNY ARANGO DE SALAZAR contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA LORA o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en su condición de Presidente de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda. Correo: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Doctor **CAMILO GÓMEZ ÁLZATE**, en su condición de Director de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO o por quien haga sus veces, del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S. **RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2021-0055-00.**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la demandante LIZETH VÉLEZ CHARRUPI, dio cumplimiento a lo dispuesto mediante auto Interlocutorio No. 0487 del 26 de Julio de 2021, cuyo escrito se encuentra en el expediente que obra en la Plataforma One Drive.

Palmira (V), 27 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 089

Palmira Valle, Veintisiete (27) de Enero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la demandante LIZETH VÉLEZ CHARRUPI, dio cumplimiento a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 0487 del 26 de Julio de 2021.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderado judicial por la señora LIZETH

VÉLEZ CHARRUPI contra TRAMI EXPRESS S.A.S., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procederá a su admisión.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por la señora LIZETH VÉLEZ CHARRUPI contra **TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S.**, representada legalmente por la señora JACQUELINE CRUZ o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora JACQUELINE CRUZ en su condición de Representante Legal de TRAMI EXPRESS VALLE S.A.S., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

Correo: contabilidad@tramiexpress.com.co - linaportilloc@gmail.com
- tramiexpresssas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 205
Tel 2660200 7109 -7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por EDGAR GIRON LEÓN contra SEMILLA VALLE S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00087-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que mediante auto Interlocutorio No. 802 del 9 de noviembre de 2021, se admitió la presente demanda como Ordinaria Laboral de Única Instancia, la cual según la cuantía estimada supera los 20 salarios mínimos.

Palmira (V), 26 de enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamiel Muriel Agudelo'.

INGRID YAMIEL MURIEL AGUDELO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 080

Palmira Valle, Veintiséis (26) de Enero de dos mil veintidós (2022). -

Evidenciado el Informe Secretarial que antecede, se advierte que mediante auto Interlocutorio No. 662 del 28 de septiembre de 2021, se inadmitió la presente demanda, por adolecer de los requisitos previstos en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad, entre ellos, la cuantía estima, razón por la cual la parte actora debería aportar nuevo poder.

No obstante, lo anterior el mandatario judicial de la parte actora, en el escrito de subsanación de demanda indica que el monto de la cuantía es inferior a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Así las cosas, por el valor estimado de las pretensiones, estamos frente a un Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, razón por la cual se aplicará a la presente demanda un trámite de Primera Instancia.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, instaurada a través de apoderado judicial por el señor EDGAR GIRON LEÓN contra **SEMILLAS VALLE S.A.**, representado legalmente por el señor BERNANRDO SILVA CASTRO o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al señor **BERNARDO SILVA CASTRO** en su condición de Representante Legal de la sociedad SEMILLA VALLE S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA y CÓRRASELES** traslado por el término de **DIEZ (10) DÍAS** para que comparezca y conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
PALACIO DE JUSTICIA
CARRERA 29 No. 22-45. Primer Piso Of. 105
TELEFONO 266 02 00 Ext. 7109 - 7110
PALMIRA VALLE
Correo: j01lepalm@cendoj.ramajudicial.gov.co**

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, promovido por DIEGO GARCIA BURGOS contra MANUELITA S.A. **RADICACIÓN:** 76-520-31-05-001-2021-00230-00.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez pasó en la fecha la presente demanda que correspondió por Reparto del 19 de Octubre de 2021.

Palmira (V), 25 de Enero de 2022.-

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ingrid Yamile Muriel Agudelo'.

**INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO INTERL. No. 072

Palmira Valle, Veinticinco (25) de Enero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el Informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demanda presentada a través de apoderada judicial por el señor DIEGO GARCIA BURGOS contra MANUELITA S.A., reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se procede a su admisión.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE Y TÉNGASE a la Doctora KATHERINE MARTINEZ ROA, abogada titulada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 67.002.371 expedida en Cali (Valle) y con Tarjeta Profesional No. 129.961 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada judicial del señor DIEGO GARCIA BURGOS, en los términos y conforme al poder allegado con la demanda.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada a través de apoderado judicial por el señor DIEGO GARCIA BURGOS contra MANUELITA S.A., representada legalmente por la señora GLORIA INES ROA HERNANDEZ o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a la señora GLORIA INES ROA HERNANDEZ en su condición de representante legal de la demandada MANUELITA S.A., o por quien haga sus veces del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA**, para tal el efecto entréguesele copia de la demanda debidamente autenticada por la Secretaria del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: RODOLFO BALANTA SINISTERRA
ACCIONADOS: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00007-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de enero de 2022. A Despacho del Señor Juez el asunto de la referencia informándole que el accionante complementó la demanda aportando copia del Fallo N°. 011 del 18 de enero de 2022, proferido por el Juez Primero Promiscuo de Familia en acción de tutela con radicación 765203110001-2022-00004-00. Sírvase resolver sobre la admisión de la tutela.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.079

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisada nuevamente la acción de tutela con los documentos aportados, se observa que el Sr. RODOLFO BALANTA SINISTERRA, pide la protección de sus Derechos Fundamentales al mínimo vital al debido proceso, seguridad social y vida digna, presuntamente vulnerados por la EPS COMFENALCO VALLE y la Administradora Colombina de Pensiones - COLPENSIONES, por el no pago de sus incapacidades médicas superiores al día 181 otorgadas desde el 31 de julio de 2021, y no haber sido resuelta su petición de calificación de la pérdida de la capacidad laboral presentada el 9 de noviembre de 2021.

Este Despacho Judicial por auto N°. 017 del 24 de enero del año curso solicitó al actor complementar la demanda a lo cual respondió allegando copia de la **Sentencia N°. T- No.011 del 18 de enero de 2022, proferido por el Juez Primero Promiscuo de Familia**, en la que se observa que trata sobre los mismos hechos y derechos fundamentales invocados y en la que se resolvió:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales invocados por el RODOLFO BALANTA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.391 de Palmira Valle, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES que dentro de los 7 días siguientes a la notificación de esta Sentencia y si aún no lo ha hecho reconozca y pague al señor RODOLFO BALANTA SINISTERRA las incapacidades originadas a partir del día 181.

TERCERO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y a la EPS COMFENALCO VALLE que de manera conjunta realicen los trámites administrativos requeridos para llevar a cabo la calificación por perdida de capacidad laboral del señor RODOLFO

BALANTA SINISTERRA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.989.391 de Palmira Valle...”

En vista de que lo que pretendió en la acción de tutela recibida de la oficina de reparto el día 21 de enero de 2020, ya fue objeto de amparo en días anteriores; éste Juzgado procederá a rechazar de plano por IMPROCEDENTE la presente acción, y en su lugar se le informará al accionante que en los términos de los Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 debe iniciar un INCIDENTE DE DESACATO ante el Juez Primero Promiscuo de Familia, quien habiendo amparado de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y demás derechos invocados, puede adoptar la medidas que considere necesarias para la debida protección de esos derechos, de manera que las entidades accionadas den cumplimiento al fallo emitido.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

1°. - **RECHAZAR de plano** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por RODOLFO BALANTA SINISTERRA, en contra de EPS COMFENALCO VALLE y la Administradora Colombina de Pensiones - COLPENSIONES, por las razones antes expuestas.

2°. - **INFORMAR** al accionante RODOLFO BALANTA SINISTERRA que en los términos de los Art. 52 y 53 del Decreto 2591 de 1991 debe iniciar un INCIDENTE DE DESACATO ante el JUEZ PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA, quien, habiendo amparado de sus derechos fundamentales a la seguridad social, mínimo vital y demás puede adoptar las medidas que considere necesarias para la debida protección de esos derechos, de manera que las entidades accionadas den cumplimiento al fallo emitido.

3°. - **NOTIFÍQUESE** este proveído por el medio más rápido y eficaz a las partes.

4°. - **ARCHÍVESE** las presentes diligencias y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CHRISTIAN JAVIER URIBE BOHÓRQUEZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00010-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de enero de 2022. A Despacho del Señor Juez informándole que el accionante complemento la demanda de tutela. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 075

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior procedimiento tutelar, éste se ajusta a los requisitos formales de que trata el art.14 del Decreto 2591 /91. No obstante, como la acción trata sobre la convocatoria de concurso abierto, se considera necesario vincular al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE. Lo anterior con el fin de integrar debidamente el contradictorio en este asunto.

En tal virtud el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. AVÓQUESE el conocimiento de la acción de tutela, instaurada por el señor **CHRISTIAN JAVIER URIBE BOHÓRQUEZ**, identificado con la C.C. No. 1.144.183.312, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESAP**, a través de sus directores o representantes legales.

SEGUNDO. VINCÚLESE al MUNICIPIO DE BUGALAGRANDE, a través del Sr. Alcalde Dr. Julio César Rojas, o quien haga sus veces, por las razones antes expuestas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a las entidades accionadas solicitándole que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones de la accionante, en la presente acción de tutela, para lo cual se les remitirá copia de la demanda de tutela con sus respectivos anexos.

CUARTO. ADVIÉRTASE a la accionada, que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrá por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 25191/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el Art. 52 ibídem.

QUINTO. TÉNGANSE como pruebas y al momento de decidir, los documentos allegados al libelo genitor.

NOTIFÍQUESE. en la forma establecida por la norma a los correos electrónicos juridico@bugalagrande-valle.gov.co ; notificaciones.judiciales@esap.gov.co ; notificacionesjudiciales@csnsc.gov.co y Christianuribe@outlook.com .

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy



ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: ORLANDO MORILLO PÉREZ
ACCIONADO: DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE PALMIRA, ÁREA DE DISCIPLINA
RADICACIÓN: 76-520-31-05-001-2022-00011-00

SECRETARIA. Palmira, 26 de enero de 2022. Informándole al Señor Juez que fue recibida a través del correo electrónico el asunto de la referencia que correspondió por reparto y fue recibida en el día de ayer. Sírvase resolver sobre su admisión.

INGRID YAMILE MURIEL AGUDELO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.078

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA.

Palmira, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el anterior procedimiento tutelar, observa el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos formales que trata el Art. 14 del Decreto 2591/91. No obstante, se considera necesario vincular a la acción al DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA VALLE, y al JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, quien vigila la pena del actor. Lo anterior con el fin de integrar debidamente el contradictorio en este asunto.

En tal virtud el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - AVÓQUESE el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada por el señor **ORLANDO MORILLO PÉREZ**, identificado con C.C. No. **10.492.280**, en contra del **ÁREA DE DISCIPLINA** del Establecimiento Carcelario de Palmira.

SEGUNDO. - VINCÚLESE al DIRECTOR del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE PALMIRA VALLE, Dra. Claudia Liliana Duarte, o quien haga sus veces; y al JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PALMIRA, **Dr. Jairo de Jesús Vásquez Martínez**; por las razones antes expuestas.

TERCERO.- NOTIFÍQUESE a los accionados, solicitándoles que dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirva pronunciarse respecto de los hechos indicados y las pretensiones del accionante en la presente acción de tutela, para lo cual se les envía copia de la demanda de tutela con sus anexos.

CUARTO.- ADVIÉRTASE a los accionados, que de no dar respuesta oportuna a lo solicitado se tendrá por ciertos los hechos de la acción de tutela (art. 20 del Decreto 2591/91) y dará lugar a las sanciones establecidas por el art. 52 ibídem.

QUINTO.- Téngase como prueba al momento de decidir, el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE en la forma establecida por la norma.

El Juez,



JAIME GARCÍA PARDO

/dy.